

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 4998-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 2 de Octubre de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto N.º 487 de 12 de marzo de 2009, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado: Instituto de Marina Mercante Istmeño, para impartir educación en el Subsistema Regular, en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima), ubicado en la región escolar de Veraguas, distrito Santiago, corregimiento de Canto del Llano, calle décima, frente al Centro Regional Universitario;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 84 de 19 de febrero de 2013, se aprueba y ordena la implementación de bachilleratos los cuales no contemplan énfasis en sus planes curriculares; lo que genera la obligación a todos los centros educativos del país de actualizar sus planes y programas de estudio con el objetivo de cumplir con lo establecido en el precitado decreto;

Que el Señor Raúl Donoso Chumillas, con cédula de identidad personal N.º PE-1-712, actuando en calidad de propietario del Instituto de Marina Mercante Istmeño, solicitó a este ministerio la ampliación de oferta educativa en el Subsistema Regular para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias);

Que los planes de estudio y los programas de enseñanza para el Subsistema Regular, Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias), en la modalidad presencial han sido avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en nota CTE-131-1077 del 18 de septiembre de 2023;

Que de acuerdo al Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, Nivel de Educación Media (Bachillerato en Ciencias), se concluye que el Instituto de Marina Mercante Istmeño, cuenta con todos los requisitos por este ministerio para ofertar dicho bachillerato;

Que mediante nota DNEP-130-299-2025 del 13 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Educación Particular, remite la documentación correspondiente emitida por la Dirección Regional de Educación de Veraguas, a fin de que se apruebe la ampliación de oferta educativa del centro educativo particular denominado Instituto de Marina Mercante Istmeño para educación en el Subsistema Regular del Bachillerato en Ciencias;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de oferta académica; por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder ampliación de oferta académica al centro educativo particular denominado Instituto de Marina Mercante Istmeño, para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, Bachillerato en Ciencias, en la modalidad presencial, del Subsistema Regular, ubicado en la región escolar de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de



Canto del Llano, calle décima, frente al Centro Regional Universitario, cuyo representante legal es el señor Raúl Donoso Chumillas, con cédula de identidad personal N.º PE-1-712.

ARTÍCULO 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El Instituto de Marina Mercante Istmeño, solo podrá continuar desarrollando el plan de estudio de Bachiller en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima, para aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en dicha oferta académica desde el año 2025, por lo que prohíbe matricular estudiantes nuevos y durante años escolares posteriores en dicho plan de estudio.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación reconocerá los diplomas a los estudiantes que hasta el año lectivo 2027 hayan completado el Bachillerato en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima.

ARTÍCULO 5. El propietario del Instituto de Marina Mercante Istmeño queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 6. En caso de cierre del centro educativo, el propietario de este remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 7. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE LEÓN DE COTES
Ministra de Educación, Encargada





EDWIN GORDÓN
Viceministro Académico de Educación, Encargado




SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 OCT 2025

